

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación: 731244089001- 2020-00129-00.
Demandante: José Albeiro Castillo Turriago
Demandado: Esther Silva

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que la parte demandante, a pesar de haber presentado dentro del término, memorial con el que se pretendía aclarar la solicitud de medida cautelar (Fls 13 al 25), no cumplió con lo ordenado en providencia del 23 de octubre de 2020 (Fls. 11 y 12), toda vez que no se indicó de manera clara y precisa, el porcentaje del derecho real que le corresponde a la demandada sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-7701, habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante; en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 4 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ